

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IVÁN NAZARETH MEDRANO TELLEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y FELIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 98 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE RECIBAN PRESUPUESTO POR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DEBERÁN PUBLICAR EL GASTO INDIVIDUALMENTE DE CADA DIPUTADO, MISMA QUE DIFUNDIRAN EN LA PLATAFORMA Y EN SU PORTAL DE MANERA MENSUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.



Los suscritos Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del estado de Nuevo León y los ciudadanos C. Roberto Carlos Farías García y C. Daniel Omar González Garza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar a esa LXXV Legislatura, la presente iniciativa de reforma para adicionar una fracción al artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la vida pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. Esto es así, ya que toda persona tiene el derecho a conocer la información que las autoridades del País, Estado y/o Municipio generan durante el período de gobierno en curso.

Uno de los beneficios del acceso a la información, radica en la posibilidad de conocer y analizar la información generada por las autoridades, lo que permite evaluar su desempeño, favoreciendo la rendición de cuentas derivada del ejercicio de los recursos públicos que recibe y ejerce.

Asimismo, es útil conocer el uso que nuestras autoridades hacen de los recursos públicos que les son entregados, por lo que la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas son elementos imprescindibles de la democracia, ya que fortalecen las instituciones y la administración pública.

En este contexto, los diputados integrantes del Congreso del Estado, tienen como función primordial, elaborar, proponer y aprobar leyes que sean en beneficio de la comunidad de nuestro estado, pero también es importante señalar, que además cuentan con facultades para utilizar recursos que brinden apoyo y gestoría a los habitantes de su estado.

Al respecto, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, señala lo siguiente:

“ARTICULO 49.- Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de Diputados que los integran y de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable y a los lineamientos que emita el Comité de Administración.

Los Grupos Legislativos tendrán el derecho para administrar por sí mismos los recursos financieros que les sean asignados para el cumplimiento de la función legislativa.

La aplicación de los recursos financieros deberá justificarse cumpliendo siempre con las disposiciones administrativas internas de control del gasto que dicte la Tesorería del Congreso.”

Este artículo refiere que los legisladores a través de sus grupos legislativos, contarán con un presupuesto para la función legislativa, y que estos deberán aplicarse de acuerdo a las disposiciones administrativas internas del control del gasto que emita la Tesorería de ese Poder Legislativo.

Dichas disposiciones administrativas las encontramos en los lineamientos que la Tesorería del H. Congreso del Estado debe aplicar en relación a los gastos a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de los Grupos Legislativos.

De acuerdo con estas disposiciones, los recursos deberán ser aplicados al desempeño de las actividades legislativas de gestión, apoyo y promoción de las actividades propias de cada grupo y se describen todos los conceptos que serán considerados en estos gastos, tales como asesoría y consultoría en apoyo a la función legislativa, mediante la contratación de personal por honorarios asimilables a salarios, con un monto máximo de \$96,000.00 por diputado; vales de despensa para gestorías; vales de gasolina para gestorías y en el cumplimiento de la función legislativa; servicio de telefonía celular, el comprobante fiscal o factura debe estar a nombre del Diputado, entre otros.

Estos lineamientos también señalan que queda prohibido la aplicación de recursos asignados a los Grupos Legislativos para gastos en prendas de vestir, calzado, perfumería, cosméticos, bisutería o cualquier otro tipo de artículo personal; gastos médicos y hospitalarios personales o familiares, entre otros.

De igual manera, señala que cada partida mensual se entregará a los Grupos Legislativos previa deducción del importe a que asciende el personal contratado por honorarios asimilables a salarios asignado al Grupo Legislativo y la comprobación del mes anterior.

Finalmente, se establece que la documentación comprobatoria estará a disposición de los ciudadanos o instituciones que la soliciten conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Adicionalmente a todo lo expuesto por las disposiciones normativas aplicables, es de resaltar las voces ciudadanas y de distintos medios de comunicación, que han exigido a los diversos grupos legislativos de la presente legislatura, la difusión de los gastos derivados en el ejercicio de los recursos de la función legislativa, principalmente al tratarse de dinero público que proviene de los impuestos que pagan los ciudadanos.

Dicho reclamo nos parece justo, máxime al tratarse de recursos ejercidos en el marco de las facultades y atribuciones que tienen los legisladores para atender las necesidades de los habitantes de nuestra comunidad, el cual debe realizarse de manera clara, transparente y accesible.

Durante el pasado proceso electoral, fue reiterada la petición ciudadana de que todos los servidores públicos deben conducirse con transparencia, y en ese sentido, hacemos patente el sentir ciudadano, por lo que consideramos que la información correspondiente al gasto del presupuesto de la función legislativa, debe ser dada a conocer de manera pormenorizada a la ciudadanía.

En ese sentido, resulta indispensable que dicha información se publique en la plataforma nacional de transparencia, que es el máximo escaparate y aparador que tiene la ciudadanía para conocer la información que generan las autoridades, que en este caso, son los diputados integrantes del Poder Legislativo de nuestro estado.

Dicha plataforma, es una herramienta indispensable para que las instituciones públicas pongan a disposición de las personas información generada durante su quehacer cotidiano. A través de éstos, los usuarios pueden tener acceso a información relevante y pertinente que puede contribuir para la mejor toma de decisiones.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 98, las obligaciones específicas que el Poder Legislativo debe publicar en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto, consideramos que en este apartado debe incluirse la obligación de dar a conocer el gasto que se hace de los recursos de la función legislativa, o como se le conoce por la ciudadanía, el bono legislativo.

De esta manera, lo que se busca es que en adelante, una vez aprobada esta reforma, todos los grupos legislativos y en general, todos los diputados que reciban este recurso, deberán publicar la información de los gastos generados con motivo del ejercicio del presupuesto relativo a la función legislativa, como ya se señaló anteriormente, buscando ante todo, procurar la máxima publicidad de la información generada en ese momento, por lo que la información deberá publicarse en los formatos establecidos en la plataforma nacional de transparencia.

En razón de todo lo expuesto, se debe reformar el artículo 98 adicionando una fracción XIV, para establecer que los grupos legislativos que reciban presupuesto por la función legislativa, deberán publicar el gasto que individualmente realice cada uno de sus diputados integrantes, misma que se difundirá en la plataforma y en su portal, de manera mensual, es decir, cada treinta días.

Por lo tanto, los aquí suscritos presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una fracción XIV del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para que diga lo siguiente:

“Artículo 98. ...

I a XIII. ...

XIV. La relación individualizada del ejercicio del presupuesto por función legislativa otorgado a los grupos legislativos y/o a las diputadas o diputados que tengan derecho a recibirlo, incluyendo los documentos que comprueben su erogación.

...

I a VIII...”

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

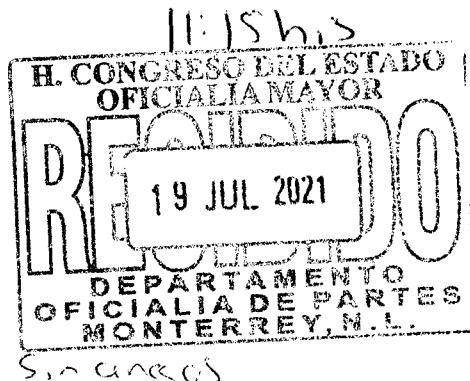
DIP. IVAN N. MEDRANO TELLEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHFTA

C. ROBERTO CARLOS FARÍAS
GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA



hoja de firmas iniciativa para transparentar bono de diputados